

DICTAMEN QUE CONTIENE RECOMENDACIÓN A TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA PRESENTACIÓN FIEL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) Y LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES, ADEMÁS DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL CONTROL INTERNO CON BASE EN PLANES, MÉTODOS Y MEDIDAS NECESARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA EN SU OPERACIÓN Y PERMITA LA GENERACIÓN Y PREPARACIÓN EXACTA Y VERAZ DE LOS ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA.

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, en ellas se contempla la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.¹

En ese sentido, el Congreso de la Unión, emitió el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y la cual tiene como objeto establecer las bases entre la Federación, los Estados y Municipios del país, para el funcionamiento del Sistema Nacional y los Sistemas Locales Anticorrupción.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción², el H. Congreso de Nuevo León, emitió el Decreto NÚM.... 097, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2016, por el que reforman diversos artículos a la Constitución Política del Estado, que dan origen al Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO.- Derivado de las reformas Constitucionales mencionadas, la LXXIV Legislatura del H. Congreso de Nuevo León, expidió el Decreto NÚM.... 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de julio de 2017, que crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto

establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal.³

CUARTO.- El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Congreso de Unión por el que se expide la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr una adecuada armonización.

QUINTO.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, se instaló en Sesión Ordinaria de 01 de octubre de 2018, celebrada en las instalaciones del H. Congreso del Estado quedando integrado de conformidad al artículo 10⁴ de la Ley del referido Sistema.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el artículo 6, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, prevé que el referido Sistema Estatal tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, quien tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, las cuales serán de observancia general para todos los entes públicos⁵.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales⁶.

En dicha normativa, también se establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

Conforme a la citada disposición, en su artículo 17, cada ente público será responsable, entre otras cuestiones, de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esa Ley. Además, los entes públicos deberán asegurarse de que el sistema cumpla con dispuesto en las fracciones del artículo 19, del referido ordenamiento.

Ahora bien, respecto al registro contable de operaciones, el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que los entes públicos tienen la obligación de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. Además, el artículo 36 de la citada Ley, dispone que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, con el fin de darle seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Con relación a la información financiera gubernamental, el artículo 44 de la multicitada norma general, indica que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

En lo relativo a las entidades federativas, el numeral 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, deberán producir, en la medida que corresponda los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. *Información contable, con la desagregación siguiente:*

- a. *Estado de actividades;*
- b. *Estado de situación financiera;*
- c. *Estado de variación en la hacienda pública;*
- d. *Estado de cambios en la situación financiera;*
- e. *Estado de flujos de efectivo;*
- f. *Informes sobre pasivos contingentes;*
- g. *Notas a los estados financieros;*
- h. *Estado analítico del activo, e*
- i. *Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual derivarán las siguientes clasificaciones:*
 - i. *Corto y largo plazo;*

*ii. Fuentes de financiamiento**II. Información Presupuestaria, con la desagregación a continuación:*

- a. *Estado analítico de ingresos, del que derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;*
- b. *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:*
 - i. *Administrativa;*
 - ii. *Económica;*
 - iii. *Por objeto del gasto, y*
 - iv. *Funcional.*

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c. *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;*
- d. *Intereses de la deuda, y*
- e. *Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;*

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a. *Gasto por categoría programática*
- b. *Programas y proyectos de inversión, y*
- c. *Indicadores de resultados*

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 48 de la referida Ley, los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de Administración Pública Paraestatal municipal, tienen la obligación de producir en los sistemas, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la citada norma.

Por otra parte, una vez completa, organizada y sistematizada la información financiera de los entes públicos, estos tienen la obligación de difundirla, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30

días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso⁷.

TERCERO. - Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que se aplican por los entes públicos.

Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome dicho consejo.

La CONAC⁸, ha emitido Manuales de Contabilidad Gubernamental aplicables a los entes públicos, entre los que destacan, el Capítulo VII de los estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, mismo que puede consultarse en la siguiente liga electrónica: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_08_010.pdf

CUARTO. - El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) es el organismo responsable de emitir la normatividad contable aplicable a las entidades en México. Este órgano se encarga de emitir las Normas de Información Financiera (NIF), las cuales se centran en los estados financieros, los cuales representan la situación financiera a una fecha determinada y los resultados de operación y los flujos de efectivo de una entidad por un periodo contable.

Según el marco conceptual de las Normas de Información Financiera, el objetivo general de los estados financieros es proveer información financiera sobre la entidad a los usuarios, existentes o potenciales, para tomar decisiones en relación con la entidad. Para cumplir con dicho objetivo, los estados financieros básicos deben proveer información sobre la evolución de:

1. Activos: recurso económico que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad, derivado de eventos pasados.
2. Pasivos: obligación presente de una entidad de transferir recursos económicos como resultado de eventos pasados.
3. Ingresos y costos o gastos: por un lado, un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un

periodo contable. Por otro lado, el costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta.

4. La utilidad o pérdida integral;
5. Los cambios en el patrimonio;
6. Los cambios en el capital;
7. Los flujos de efectivo

Además, los estados financieros proveen información sobre transacciones y otros eventos vistos desde la perspectiva de la entidad informante y no desde el punto de vista de un grupo particular de usuarios.

QUINTO.- Con base a lo anterior, y a fin de contribuir con el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, por todos los entes públicos del Estado de Nuevo León, se recomienda que para la presentación fiel de su información financiera, se contemplen las disposiciones descritas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas Contables emitidas por el CONAC y las Normas de Información Financiera aplicables, las cuales fueron descritas en el apartado anterior.

Adicional a ello, se recomienda, diseñar e implementar el control interno de cada ente público, con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera.

RECOMENDACIÓN

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, obliga a los entes públicos del Estado, a propiciar mecanismos de coordinación con el referido Sistema, que permitan el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, las cuales serán de observancia general para dichos entes.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 9 fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, formula la siguiente Recomendación:

PRIMERO: Se recomienda a los entes públicos del Estado de Nuevo León, se contemplen las disposiciones descritas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de



**COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

Armonización Contable (CONAC) y las Normas de Información Financiera aplicables para la presentación fiel de su información financiera, las cuales fueron descritas en el apartado anterior.

Asimismo, se recomienda diseñar e implementar el control interno de cada ente público, con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera.

Para efecto de lo anterior, se recomienda a los entes públicos que aún no cuenten con las herramientas tecnológicas y programas de software necesarios para armonizar en tiempo y forma su operación financiera, conforme a los requerimientos de auditoría, consideren en sus presupuestos anuales la adquisición e implementación de dichas herramientas.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, para que haga del conocimiento de los entes públicos señalados.

TERCERO: Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva remitir el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, a 07 días del mes de diciembre del año 2021.

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Mtro. Diego Arturo Tamez Garza
Representante del Comité de
Participación Ciudadana del Sistema
Estatal Anticorrupción de Nuevo León.

C.P.C. Jorge G. Galván González
Titular de la Auditoría Superior del
Estado de Nuevo León.


Lic. Javier Garza y Garza

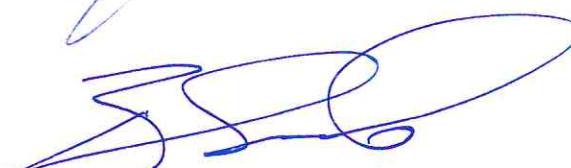
Titular de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción del Estado de
Nuevo León.


Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño

Representante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León.


Lic. María Teresa Herrera Tello

Contralora General de la Contraloría y
Transparencia Gubernamental del
Estado de Nuevo León.


Lic. Bernardo Sierra Gómez

Presidente de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la
Información del Estado de
Nuevo León.


Lic. Mario Treviño Martínez

Magistrado de la Sala Especializada
-en Materia de Responsabilidades Administrativas
del Estado de Nuevo León.

***ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN QUE CONTIENE RECOMENDACIÓN A TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR, CELEBRADA EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas...

² Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. TRANSITORIOS. Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

³ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos...
Que

⁴ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Tres representantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo uno de ellos quien lo presida; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y VII. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

⁵ Artículo 8, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

⁶ Artículo 1, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁷ Artículo 50, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁸ https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente.

?